



DEPENDENCIA Obras Públicas
ASUNTO El que se menciona

Vista Hermosa, Michoacán a 28 de octubre del 2024

2024 - 2027
C.P. JESÚS CORTES RUÍZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en seguimiento a la solicitud de información **160352024000079**, la cual se anexa al presente, se le solicita al comité que dignamente preside pueda sesionar a fin de clasificar la información que deriva de la solicitud antes mencionada como reservada, "lista de beneficiarios de las obras de la calle Vicente Guerrero y Álvaro Obregón". Se anexa prueba de daño.

sin otro particular, quedo de usted.

VISTA HERMOSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VISTA HERMOSA
Gobierno Municipal
Honestidad que Transforma
★ 2024 - 2027 ★
DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

ING. JOSÉ ARTURO QUEZADA SOLÍS
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA y URBANISMO



Recibido
28/10/24
J. Cortes Ruiz
VISTA HERMOSA
Gobierno Municipal
Honestidad que Transforma
★ 2024 - 2027 ★
COMITE DE
TRANSPARENCIA

ccp. Archivo

Vista Hermosa, Michoacán a 28 de octubre del 2024

**C.P JESÚS CORTES RUÍZ
PRESIENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez desearle éxito en sus actividades, esperando se encuentre de lo mejor.

La finalidad del presente es la aplicación de la prueba de daño, donde se redacta que de hacerse pública la información podría ocasionar un perjuicio real y directo a los involucrados, por lo que se refiere a la siguiente información:

- Lista de beneficiarios de las obras publicas Vicente Guerrero y Álvaro Obregón, ambas en el Municipio de Vista Hermosa comunidad de el Capulín

para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información es un riesgo de perjuicio que supera el interés público general de que se difunda, por consiguiente, debe clasificarse como reservada.

Fundamento legal:

Artículo 100.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 103. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título

Lo anterior de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De igual manera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas el Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la acción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Motivación:

Vista Hermosa de Negrete Michoacán es un peño poblado que cuenta con apenas 20,982 Habitantes, según datos del INEGI, en el que la mayoría de sus habitantes se conocen y respetan entre sí, sin embargo y como cualquier otro municipio del país, no está exento de tener percances entre los habitantes o con ajenos, uno de los deberes de este sujeto obligado es velar por la protección de los datos personales de cada uno de los habitantes sobre todo cuando es de manera comunitaria, ya que el numero total de beneficiarios es de 510 para las obras en cuestión, revelar la identidad de cada uno de ellos sería una vulneración de datos personal de gran escala, además de que pertenecen a una de las comunidades de esta cabecera municipal, recordemos que toda la información supone ejercer cierto poder sobre los demás y resulta desfavorecedor para los ciudadanos hacerlos identificables. Entregar la lista supone entonces nombre completo, la calle en donde viven, su municipio y localidad por lo cual se puede poner en riesgo la vida y seguridad de cada uno de los habitantes.

Basados en un bien común para nuestras ciudadanías procuramos que la información que pueda resultar en algún prejuicio directa o indirectamente para cualquier ciudadano sea tratada con los protocolos que son necesarios y están debidamente enmarcados en las leyes.

ARTÍCULO 113

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

La información cualquiera que esta sea ayuda a tener poder, control y ejercer en su caso ciertas decisiones, la información que se pide en la solicitud de información puede ayudar a que en las manos equivocadas se comprometa la vida, seguridad e integridad de los habitantes que sean identificados.

Artículo 104.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Riesgo Real: La ciudadanía en general no solo los pobladores locales pueden tomar decisiones erróneas al conocer la información solicitada, que puede encausar a mayores estragos que beneficios.

Riesgo Demostrable: Es un hecho que vista Hermosa está en su punto más alto de la historia, en materia de transparencia y rendición de cuentas, donde se a procurado que la ciudadanía este activamente involucrada con la información que se genera.

El riesgo demostrable se atribuye entonces a la propia información que se puede utilizar ya que al ser datos personales que estarían de manera publica en internet son bastantes los daños colaterales que se pueden provocar.

Riesgo Identificable: la divulgación de datos personales puede detonar en diferentes hechos delictivos que pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad de los ciudadanos como pueden ser, extorción, robo de identidad, secuestro entre otros.

“Reserva total de la información solicitada por el plazo de 5 años”

Se respeta el artículo 104 fracción III, ya que la información relevante de las obras publicas en cuestión ha sido publicada en las obligaciones de transparencia en el tiempo correspondiente en la plataforma nacional de transparencia

ATENTAMENTE.



VISTA HERMOSA
Gobierno Municipal
Honestidad que Transforma
★ 2024 - 2027 ★
DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

ING. JOSÉ ARTURO QUEZADA SOLÍS
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA y URBANISMO



DEPENDENCIA Obras Públicas
ASUNTO El que se menciona

Vista Hermosa, Michoacán a 30 de octubre del 2024

MTRO. CARLOS EDUARDO BATRES MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en seguimiento a la solicitud de información **160352024000079** hago de conocimiento que la información solicitada es de carácter reservado, lo anterior de acuerdo al **ACTA No.007** con folio **CTM/VH/007/2024** del comité de transparencia municipal, la cual va ser anexada al presente igual que la información relacionada.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas alentamos al solicitante que en caso de que necesite información distinta a la proporcionada pueda realizar una nueva solicitud de información particularizando lo requerido.

sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



VISTA HERMOSA
Gobierno Municipal
Honestidad que Transforma
★ 2024 - 2027 ★
DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

ING. JOSÉ ARTURO QUEZADA SOLÍS
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA y URBANISMO

ccp. Archivo



COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
VISTA HERMOSA, MICHOACÁN DE OCAMPO

ACTA No. 007

En el Municipio de Vista Hermosa Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas, del día 29 de octubre del año 2024, los firmantes de la presente acta, se reunieron en las instalaciones del palacio Municipal ubicado en Avenida Madero No 95 colonia centro, en la citada localidad, los CC. C.P. Jesús Cortes Ruíz, Mtro. Carlos Eduardo Batres Martínez, Lic. María Jesús Godínez Escamilla, Arq. Mayela Betsay Ruiz Ramírez, Lic. Mercedes Anahí Herrada Salazar, en su carácter de presidente, secretario técnico, vocal A, vocal B, vocal C, respectivamente; se reunieron con la finalidad de asentar lo siguiente. -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la sesión
- III. Reserva de Información
- IV. Clausura de sesión

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA. – Atendiendo al primer punto del orden del día, el C.P. Jesús Cortes Ruíz, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Vista Hermosa Michoacán 2024 – 2027; da la bienvenida y agradece a los presentes, Y pide al secretario que haga el pase de lista.



II.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN. -

Desahogado el punto anterior el C.P. Jesús Cortes Ruíz Presidente del Comité de Transparencia del Municipio, procede a declarar quórum legal requerido con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.-RESERVA DE INFORMACIÓN. -

El C.P. Jesús Cortes Ruíz, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio, manifiesta que se recibió una solicitud para hacer la reserva de información proveniente de la unidad administrativa de obras publicas la cual hace referencia a datos personales, en concreto "Lista de beneficiarios de las obras de las calles Vicente Guerrero y Álvaro obregón", ambas ubicadas en la comunidad del capulín.

Dicha solicitud acompañada de la respectiva prueba de daño, motivada y fundamentada de acuerdo a la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y demás normatividad aplicable, en calidad de invitado a esta sesión el ING. JOSÉ ARTURO QUEZADA SOLÍS, DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA y URBANISMO, explica ampliamente las razones por las que esta información tiene que ser reservada, se hace mención también de que esta reserva tiene como origen la solicitud de información **160352024000079**, donde se respeta el artículo 104 fracción III, ya que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la información relacionada a las obras publicas esta debidamente publicada en las obligaciones de transparencia en el periodo correspondiente el cual es consultable en la plataforma nacional de transparencia. Se presenta ante el comité dicha solicitud para que con la facultad que le otorga el artículo 125 fracción II de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE



DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO sea confirmada la reserva de la información aquí presentada.

Acto seguido, el presidente del comité de transparencia, procede a solicitar a los integrantes de este comité emitir su voto.

Por lo expuesto, se:

2024 - 2027

RESUELVE

PRIMERO. – Por unanimidad de votos realizar la reserva de la información que se ha presentado.

SEGUNDO. – Remitir una copia de esta resolución a la Unidad Administrativa Solicitante a fin de que pueda ser integrada para la debida respuesta ante la unidad de transparencia para la solicitud en la plataforma nacional de transparencia.


IV.- CLAUSURA No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la presente sesión, a las 12 doce horas del mismo día en que se actúa, levantándose para constancia el acta que firman los miembros del comité de transparencia del Municipio de Vista Hermosa, con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción I, II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

CP. Jesús Cortes Ruíz
Presidente del Comité



VISTA HERMOSA
Gobierno Municipal
Honestidad que Transforma
★ 2024 - 2027 ★
COMITE DE
TRANSPARENCIA




Ing. Carlos Eduardo Batres Martínez
Secretario Técnico


Lic. María Jesús Godínez Escamilla
Vocal A


Arq. Mayela Betsay Ruiz Ramírez
Vocal B


Lic. Mercedes Anahí Herrada Salazar
Vocal C

VISTA HERMOSA

